

FICHA DE ANÁLISIS DE SENTENCIAS

Nombre del estudiante investigador: ELIAS CARRILLO CASTELLANOS

CONSEJERA PONENTE	<i>MARÍA INES ORTIZ BARBOSA</i>	RADICACIÓN 25000-23-25-000-2002-0465-01
Tipo de Corte y Fecha de la sentencia	<i>CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVO SECCIÓN CUARTA 10 DE JULIO DE 2002</i>	TEMAS PRINCIPALES
<p>♦INTERES COLECTIVO .CO.</p> <p>Los hechos se desprenden así:</p> <ul style="list-style-type: none"> ♦ ♦ CARLOS MARIO ISAZA SERRANO formuló demanda en ejercicio de la acción popular contra la Nación – Ministerio de comunicaciones y de hacienda y Crédito Público, la Empresa nacional de Telecomunicaciones “TELECOM” y la Universidad de los Andes por considerar vulnerados los intereses colectivos y los derechos a la moralidad administrativa, a la defensa del patrimonio público y cualquiera otro que se encuentra vulnerado. ♦ Manifestó el demandante que la Universidad de los Andes abrió una licitación privada internacional para adjudicar al mejor oferente extranjero “la operación del dominio .co” en la que informa que los recursos que se obtengan por dicha licitación son de carácter público. ♦ Manifiesta el demandante que según expertos en el tema de la venta de la del dominio .co, es como “vender parte de la soberanía pues lo considera un constitutivo del patrimonio público de los colombianos sobre el cual n tiene ninguna disposición la Universidad de los Andes”. ♦El denunciante argumenta que el Ministerio de comunicaciones y la Empresa nacional de Telecomunicaciones “TELECOM” vulneraron los derechos colectivos de los colombianos al permitir que la Universidad de los andes aperara, administrara, y manejara el nombre de dominio .c. así como recaudar los dineros que se recaudaran por estos conceptos. ♦El ministerio de Comunicaciones respondió mediante apoderado que el dominio .co es un bien de interés público, y no ha existido vulneración por parte del Ministerio a los intereses colectivos de la moralidad administrativa o del patrimonio público. ♦Telecom mediante apoderado sostuvo que no existe regulación sobe el tema y advirtió que a través de las decisiones de las acciones populares no es posible legislar o regular un tema. ♦La universidad de los Andes se refirió a os hechos de la demanda explicando que recibió la administración del nombre de dominio .co ya que para el año de 1991 era la única institución de naturaleza académica que estaba conectada a la red de computadores más grande el mundo, conocida como BITNET y que hoy se conoce como internet , por esta razón se encontraba con la capacidad de llevar a cabo dicha administración. Aclaró que la habilitación que la habilitación que obtuvo la Universidad de los Andes fue totalmente legítima., y surgió de un acuerdo de voluntades pero del cual no existe un contrato escrito por no estar sujeto a este tipo de formalidades. 		

<p>♦El Tribunal Administrativo de Cundinamarca sección segunda negó las pretensiones del demandante.</p>	
<p>PROBLEMA JURÍDICO</p>	<p>♦ ¿Los nombres de dominio siendo de interés general pierden esta característica al ser administrados por una entidad de carácter particular?.</p>
<p>ARGUMENTO DE LA DECISIÓN</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● El nombre de dominio .co aunque sea administrado por una entidad privada en este caso la Universidad de los Andes, tiene un notorio interés público. ● El Ministerio de Comunicaciones no advirtió que la Universidad de los andes actuaba sin designación expresa del Gobierno Nacional para administrar el dominio .co y además sin dar cumplimiento estricto a los principios que rigen la delegación del dominio del país fijados para esta clase de actos. ● Se concluye que la acción popular impetrada por el señor CARLOS MARIO ISAZA SERRANO prospera en el sentido de amparar el interés colectivo .co. ● No existe violación o amenaza de derechos colectivos a la moralidad administrativa y al patrimonio público señalados por el actor.
<p>RATIO DECIDENDI</p>	<p>Cuando lo que está en discusión es un hecho de notorio interés público el juez debe proteger éste sobre el particular.</p>
<p>DECISIÓN FINAL</p>	<p><i>La Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado decide:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ● <i>Revocar la sentencia objeto de la apelación</i>